

CONCURSOS: FUERO DE ATRACCIÓN; IMPROCEDENCIA; EJECUCIÓN HIPOTECARIA; VERIFICACIÓN DEL CRÉDITO*

DOCTRINA:

- 1) *La ubicación del art. 21, inc. 2º, de la ley 24522 [EDLA, 1995-B-896] entre las excepciones al principio general sentado en el inc. 1º de la norma en cuestión autoriza a concluir que, una vez verificado el crédito, queda expedida la acción ejecutiva, sin que ella resulte atraída por el juez que entiende en el concurso.*
- 2) *No habiéndose cumplido con el requisito legal de la verificación*

del crédito, corresponde suspender la ejecución hipotecaria hasta su debida justificación. Una vez observado tal presupuesto, las actuaciones continuarán su trámite por ante el Juzgado Civil de origen.

Cámara Nacional Civil, Sala A, marzo 28 de 2000. Autos: “Cooperativa Dorada de Crédito Vivienda y Consumo Ltda. c. García, Walter Oscar s/ ejecución hipotecaria”.

* Publicado en *El Derecho* del 15/11/2000, fallo 741.